

Doctor
CAMILO ANDRES RODRIGUEZ LEON
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COMBITA – (Boyacá)
E Mail: jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref: Radicación **No. 2021-00095**
DEMANDA RESOLUCION CONTRATO
De RUBEN DARIO AVILA PULIDO
Contra NATALIA CAROLINA ESPEJO CORTES y
JULIAN DAVID ESPEJO CORTES

Asunto: RECURSO DE REPOSICION – INSCRIPCION DEMANDA

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, en mi reconocida calidad de apoderado judicial de la parte actora, al Señor Juez, con todo respeto estando dentro del término legal, descorro el traslado y procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL**, contra su providencia junio 03 de 2021, numeral cuarto de la parte resolutive, en el sentido de obtener que por esta vía, se revoque dicho numeral, y en su lugar, se decrete la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 070-13628 recurso que fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1ª). Es acertado manifestar que la demanda contiene pretensiones DECLARATIVAS.
- 2ª). El artículo 590 del C. G. del P. en su numeral **1º literal a)**, expresamente dispone: "...Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:
 - a). La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro..."
- 3ª). Igualmente Señor Juez, debo precisar, que es viable decretar la medida cautelar de " inscripción de la demanda, si tenemos en cuenta lo señalado expresamente por el literal C) del artículo 590 del C. G. del P, veamos:
"...Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la pretensión..."



“...Para decretar la medida cautelar el Juez, apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza vulneración del derecho....”

“... así mismo el Juez, tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, y, si lo estimaré procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El Juez, establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada...” (negrilla y subraya fuera de texto)

- 4ª.). De otra parte, ruego Señor Juez, tener en cuenta que se encuentra cumplido por la parte demandante, el requisito que señala el numeral 2º del artículo 590 del C. G del. P.
- 5º). Igualmente se cumplen en todas sus partes el Parágrafo 1º del artículo 590 del C.G. del P.

PETICION

Estas breves precisiones, constituyen sustento, para ratificar mi pedimento, para que su Señoría, decrete la inscripción de la demanda en el citado folio, para no hacer nugatorias las pretensiones de la demanda.

DECRETO LEGISLATIVO 806 JUNIO 04 DE 2020

Este escrito lo envié en formato PDF, y ratifico mi correo:
jgmayor@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente


JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA
C.C. 14.203.689 de Ibagué
T.P. No. 38.504 del C. S de la J.
E Mail: jgmayor@hotmail.com

